



RESOLUCIÓN. No. 3507 2023

**POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN
SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ**

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales,
especialmente las conferidas en el artículo 305 de la Carta Política;
Decreto 743 de 1995; Ley 100 de 1993; Decreto 1730 de 2001; Artículo 119 de la
Ley 2200 del 2022 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el señor **OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.583.236 expedida en Arauca, actuando en nombre propio, solicita a través de comunicación de fecha 29 de septiembre de 2023 bajo el radicado No. 20230304221-1, el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión Vejez, allegando los documentos que se requieren para tal fin.

Que el Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca, no encontró mérito alguno para negar el reconocimiento y pago de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez que solicitó el señor **OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto 1730 de 2001, es decir, que el mencionado no cuenta con el mínimo de semanas cotizadas para reclamar la pensión de vejez, y además se encuentra probado con las certificaciones adjuntas y reporte de la página del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que el peticionario no se encuentra pensionado por ninguno de los fondos de pensiones y régimen contemplados en la Ley 100 de 1993.

En apartes de la Sentencia T – 080 de 2010 se establece: ... “La indemnización sustitutiva es una especie de ahorro que pertenece a los trabajadores por los aportes efectuados durante un periodo de su vida laboral, los cuales tendrán derecho de recuperar ante la imposibilidad de obtener la pensión por no cumplir con todos los requisitos que exige la Ley. Decimos que “tendrán derecho” porque el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, incorporó una permisión libre en cabeza de los afiliados (derecho facultativo), en el sentido de autorizarlos a optar por recibir la señalada restitución dineraria, o de no hacerlo, continuar cotizando al sistema hasta tanto alcancen el capital requerido para acceder al beneficio pensional. El derecho a reclamar la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez radica en las personas que, independientemente de haber estado o no afiliadas al Sistema Integral de Seguridad Social en el momento de entrada en vigencia la Ley 100 de 1993, cumplen en cualquier tiempo con la edad exigida, pero no las semanas mínimas de cotización al sistema para acceder a la pensión de vejez... “Por contera, resulta factible que les devuelvan en un solo pago el ahorro que realizaron durante su vida laboral, para que con él suplan las necesidades básicas que les procure una digna subsistencia”...

(...) “Ahora bien, la Corte Constitucional en las sentencias T-972 de 2006, T-1088 de 2007 y T-850 de 2008, se ocupó en estudiar el ámbito de aplicación de las normas de la Ley 100 de 1993 que establecen el derecho a reclamar la indemnización sustitutiva, asunto que



RESOLUCIÓN. No. 3507 2023

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN
SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

incide directamente en la solución del problema jurídico planteado en el presente asunto. En el análisis sistemático que la Corte realizó, concluyó que estas normas se aplican a todos los habitantes del territorio nacional, sin que se afecten los derechos, garantías, prerrogativas, servicios y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores a dicha ley" ...

(...)

... "El artículo 37 de la Ley 100 de 1993, no consagró ningún límite temporal a su aplicación ni condicionó la misma a circunstancias tales como que la persona hubiera efectuado las cotizaciones con posterioridad a la fecha en que empezó a regir la Ley 100 de 1993 o que aquél que pretenda acceder a ella hubiere cumplido la edad para pensionarse bajo el imperio de la nueva normatividad. Por el contrario, al tratarse de una norma laboral de orden público y de obligatoria e inmediata aplicación, permite que también tenga cobertura con relación a aquellas personas que cotizaron bajo la vigencia de la anterior normatividad y cuya situación jurídica no se consolidó en aplicación de normas precedentes, lo que exige que su definición se efectúe bajo el imperio de la Ley 100 de 1993.

(iii) El artículo 1° del Decreto 1730 de 2001, antes de ser modificado, establecía en su primer inciso que "habrá lugar al reconocimiento de la indemnización sustitutiva prevista en la Ley 100 de 1993, por parte de las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, cuando con posterioridad a la vigencia del Sistema General de Pensiones se presenta una de las siguientes situaciones:". Dentro de las circunstancias taxativas que reguló, el literal a) señaló "que el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando".

El inciso primero en mención fue reformado por el Decreto 4640 de 2005, con el objetivo de aclarar que el reconocimiento de la indemnización sustitutiva por parte de las Administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, se presenta cuando los afiliados estén en alguna de las situaciones taxativas que contempla el artículo 1° de ese Decreto, dentro de las cuales se mantuvo invariable la que establecía el literal a) del artículo 1° del Decreto 1730 de 2001. Nótese entonces, que con la modificación ya no se exige que el afiliado cotice o se retire de cotizar con posterioridad a la vigencia del Sistema General de Pensiones, como erradamente lo expone el Fondo Territorial de Pensiones del Tolima al negar el reconocimiento de dicha prestación, basando su línea de argumentación en una norma reglamentaria que fue reformada desde el 2005" ...

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Departamental a través del Fondo de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca, procede al reconocimiento establecido en el Artículo 37 de la Ley 100 de 1993, en armonía con los artículos 2°, 3°, 4° y 5° del Decreto 1730 de 2001.



RESOLUCIÓN. No. 3507 2023

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

Que revisado el expediente del señor **OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA**, se comprueba que hizo sus aportes a la Caja Intendencial de Previsión Social CAINPRES, posteriormente Caja de Previsión Social CAPREDA, Hoy Fondo Departamental de Pensiones Públicas del Departamento de Arauca – Gobernación de Arauca; por haber prestados sus servicios en las entidades y periodos que a continuación se detallan:

ENTIDAD EMPLEADORA	ENTIDAD RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	11-02-1992	31-12-1992

Que el señor **OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA**, certifica con su cédula de ciudadanía que a la fecha ostenta 62 años de edad.

Que el PETICIONARIO presenta Declaración juramentada de no pensión y Declaración Juramentada de fecha 29 de septiembre de 2023, en la que HACE CONSTAR los siguientes hechos: ... "Bajo la gravedad de juramento informo que no me encuentro gozando de pensión alguna que sea incompatible con la prestación solicitada en el FONDO DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, ni adelantando trámite de reconocimiento en otra entidad pública o privada y ... 1* Declaro bajo de la gravedad de juramento que no ostento (a) la condición o calidad de PENSIONADO (A) en ninguno de los regimenes de que trata la Ley 100 de 1993, con excepción de la pensión sobreviviente. 2* Declaro bajo gravedad de juramento que actualmente por mi edad me encuentro en imposibilidad para seguir cotizando a PENSIÓN, 3* Declaro bajo gravedad de juramento que no he cobrado a la GOBERNACION DE ARAUCA, el valor de los aportes cotizados a la EXTINTA CAPREDA. 4* Requisitos para acceder a la INDEMNIZACION SUSTITUTIVA DE PENSION DE VEJEZ" ...

De acuerdo con lo anterior, el Técnico de Nómina del Fondo de Pensiones procedió a través del **PROGRAMA DE INDEMNIZACIONES SUSTITUTIVAS**, a realizar la actualización de los valores aportados por el solicitante a la extinta Caja Intendencial de Previsión Social CAINPRES, posteriormente Caja de Previsión Social CAPREDA, hoy Fondo Departamental de Pensiones Públicas, determinando que el valor a cancelar por este concepto a el señor **OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA**, asciende a la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$2.164.363,12) M/CTE**, tal como se muestra a continuación:



RESOLUCIÓN. No. 3507 2023

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN
SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

REPORTE DE LIQUIDACIÓN DE INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA

Cédula:	7583238
Nombres:	OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA
Fecha Reconocimiento:	19-10-2023
Nit-Nombre de la entidad:	800102838 - GOBERNACIÓN DE ARAUCA

Página 1 de 1

Fecha Desde	Fecha Hasta	Semanas Cotizadas	SBC Mensual	SBC Actualizado IPC	SBC Semanal
11-02-1992	29-02-1992	2.71	\$313.538,00	\$4.070.902,42	\$949.877,23
01-03-1992	31-03-1992	4.28	\$313.538,00	\$4.070.902,42	\$949.877,23
01-04-1992	30-04-1992	4.28	\$313.538,00	\$4.070.902,42	\$949.877,23
01-05-1992	31-05-1992	4.28	\$313.538,00	\$4.070.902,42	\$949.877,23
01-06-1992	30-06-1992	4.28	\$313.538,00	\$4.070.902,42	\$949.877,23
01-07-1992	31-07-1992	4.28	\$313.538,00	\$4.070.902,42	\$949.877,23
01-08-1992	31-08-1992	4.28	\$313.538,00	\$4.070.902,42	\$949.877,23
01-09-1992	30-09-1992	4.28	\$313.538,00	\$4.070.902,42	\$949.877,23
01-10-1992	31-10-1992	4.28	\$313.538,00	\$4.070.902,42	\$949.877,23
01-11-1992	30-11-1992	4.28	\$313.538,00	\$4.070.902,42	\$949.877,23
01-12-1992	31-12-1992	4.28	\$313.538,00	\$4.070.902,42	\$949.877,23

TOTALES	Semanas Cotizadas	SBC Mensual	SBC Actualizado IPC	SBC Semanal
	45,57	\$3.448.918,00	\$44.779.926,66	\$10.448.649,59

LIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	
SBC: PROMEDIO SALARIO BASE DE COTIZACIÓN SEMANAL ACTUALIZADO IPC	\$949.877,23
SC: SUMA DE LAS SEMANAS COTIZADAS	45,57
PPC: PROMEDIO PONDERADO DE PORCENTAJES DE COTIZACIÓN	5,00%
TOTAL INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	\$2.164.363,12

Que el Fondo Departamental de Pensiones Públicas de Arauca, reconocerá a el señor **OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA**, a título de Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez la suma total de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$2.164.363,12) M/CTE.**

Que para atender esta obligación el DEPARTAMENTO DE ARAUCA, cuenta con recursos del PRESUPUESTO DE RENTAS E INGRESOS Y GASTOS de la presente vigencia fiscal, Imputación Presupuestal No. 032130702090384 Indemnización sustitutiva de pensiones (General) (Fuente de Financiación: Superávit fiscal Rendimientos Financieros 20% estampilla Ley 863/2003) con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023-



RESOLUCIÓN. No. 3507 2023

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

03498, de fecha de 23/10/2023 por un valor de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$2.164.363,12) M/CTE.**

Que en certificación de fecha 27 de septiembre de 2023, suscrita por la Tesorera General se hace constar que: ... verificada la base de datos del Sistema de Información Financiera de la Gobernación de Arauca SISFIN desde el año 1999 a 2007, Sistema de Información Financiero de la Gobernación de Arauca SIF, desde el año 2008 a 2015, y Sistema de Gestión Financiera de la Gobernación de Arauca SGF, desde el año 2015 a la fecha inclusive, se pudo constatar que no se encontraron pagos realizados por concepto de indemnización sustitutiva a nombre del señor **OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.583.236".

En mérito a lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y pagar a el señor **OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.583.236 expedida en Arauca, por concepto de Indemnización Sustitutiva de Pensión Vejez, la suma de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$2.164.363,12) M/CTE**, por haber realizado aporte de pensión a la Extinta Caja Intendencial de Previsión CAINPRES, posteriormente Caja de Previsión Social Departamental (CAPREDA) obligaciones asumidas por el Fondo Departamental de Pensiones Públicas, en el periodo que se detalla a continuación:

ENTIDAD EMPLEADORA	ENTIDAD RESPONSABLE	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
DEPARTAMENTO DE ARAUCA	DEPARTAMENTO DE ARAUCA	11-02-1992	31-12-1992

ARTÍCULO SEGUNDO: El pago se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2023-03498 de fecha de 23/10/2023 - Imputación No. 032130702090384 Indemnización sustitutivas de pensiones (General) (Fuente de Financiación: Superávit fiscal Rendimientos Financieros 20% estampilla Ley 863/2003).

ARTÍCULO TERCERO: El Presente pago por concepto de Indemnización Sustitutiva es único y será consignado en la cuenta bancaria que informe el beneficiario, circunstancia que debe ACREDITAR ante la Oficina de Tesorería de la Gobernación del Departamento de Arauca, con la presentación de la certificación de la entidad financiera.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN. - Notificar a el señor **OMAR ALIRIO CLAVIJO TAUTIVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.583.236 expedida en Arauca, del



RESOLUCIÓN. No. 3507 2023

POR LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA EL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA DE PENSIÓN DE VEJEZ

contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

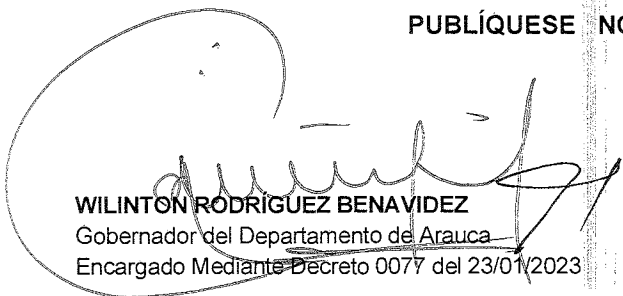
ARTÍCULO QUINTO: RECURSOS. - Contra la presente decisión procede el recurso de reposición el cual debe interponerse ante el Gobernador del Departamento de Arauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al acto de Notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

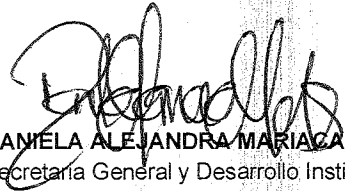
ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. - Ordénese la publicación del presente acto Administrativo en la Gaceta Departamental. La Secretaría General y Desarrollo Institucional, a través del funcionario competente, realizará los trámites pertinentes a efectos de cumplir con lo expresado en este artículo.

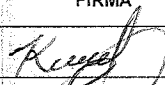
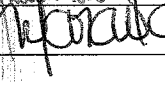
ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Arauca, a los 21 NOV 2023

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WILINTON RODRÍGUEZ BENAVIDEZ
Gobernador del Departamento de Arauca
Encargado Mediante Decreto 0077 del 23/01/2023


DANIELA ALEJANDRA MARIACA MONTES
Secretaría General y Desarrollo Institucional

	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA
Proyectó	KAROL VIVIANA NÍTOLA SANABRIA	PROFESIONAL DE APOYO AL FONDO DE PENSIONES	
Revisó Aspectos Jurídicos	ADRIANA MARCELA GUERRA JAIMES	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	AGUSTÍN PADILLA SEQUERA	COORDINADOR ÁREA JURÍDICA DEPARTAMENTO DE ARAUCA	
Revisó Aspectos Jurídicos	LILIANA VIVAS PARADA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO - COORDINACIÓN JURÍDICA	